



BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES Y DURANTE EL TRANSPORTE



Olga Mínguez González
Jefe de Sección de Programas Sanitarios
Servicio de Sanidad Animal



¿POR QUÉ ES NECESARIO EL BIENESTAR?

AÑOS 50: intensificación de la producción ↔ animales = fábrica



IMPOSIBILIDAD DE ADAPTACIÓN+SELECCIÓN GENÉTICA



ESTADO DE ESTRÉS



- Aumento de enfermedades
- Reducción índices productivos
- Alteración del comportamiento

NECESIDAD DE LEGISLAR

PREOCUPACIÓN DEL CONSUMIDOR:

VACAS LOCAS



DIOXINAS



SARS



INTEGRA EL BIENESTAR ANIMAL EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS:



AGENDA 2000



REVISIÓN INTERMEDIA DE LA P.A.C.



OBJETIVOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL:



MINIMIZAR EL SUFRIMIENTO ANIMAL



RACIONALIZAR LA PRODUCCIÓN



MEJORAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS



CÓDIGO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA UE



HAY QUE EVITAR:

- 1.- El miedo y el estrés
- 2.- El hambre y la sed
- 3.- El dolor y la enfermedad
- 4.- Factores nocivos medioambientales
- 5.- Permitir la expresión de conductas normales

TRATADO DE AMSTERDAM



INTEGRA EL BIENESTAR ANIMAL EN LAS POLÍTICAS UE

- 1.- Bienestar animal
- 2.- Seguridad alimentaria
- 3.- Protección medioambiental

Prioritarias en la
REVISIÓN
INTERMEDIA DE
LA P.A.C.

ASPECTOS NEGATIVOS PARA EL PRODUCTOR DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL:



AUMENTO DE COSTES DE PRODUCCIÓN



INVERSIONES EN INSTALACIONES



DISTORSIONES COMPETITIVAS



ASPECTOS POSITIVOS:



ASPECTO ÉTICO/SOCIAL



CALIDAD DEL PRODUCTO

Normativa sobre bienestar animal en las explotaciones ganaderas



R.D. 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la *Directiva 98/58/CE*, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, modificado por el R.D. 441/01 de 27 de abril.

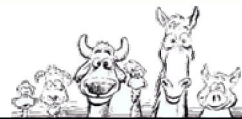


NO ES DE APLICACIÓN:

- ⇒ Animales de experimentación
- ⇒ Animales invertebrados
- ⇒ Animales destinados a participar en competiciones, actos culturales y/o deportivos

R.D. 348/2000

Normativa sobre bienestar animal en las explotaciones ganaderas



1.- Personal: nº suficiente y capacitado

2.- Control:


- ⇒ al menos 1 vez/día
- ⇒ iluminación apropiada
- ⇒ animales enfermos o heridos deben ser tratados y aislados (lazareto)



- ↳ **3.- CONSTANCIA DOCUMENTAL:**
 - ⇒ LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS
 - ⇒ Nº de animales muertos
- ↳ **4.- Libertad de movimientos: espacio suficiente y adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas**
- ↳ **5.- Edificios y establos:**
 - ⇒ Materiales no perjudiciales para los animales y de fácil limpieza y desinfección
 - ⇒ NO: bordes afilados ni cortantes
 - ⇒ La temperatura, circulación del aire, humedad relativa, concentración de gases y nivel de polvo en niveles que no dañen a los animales
 - ⇒ NO: oscuridad permanente NI: iluminación continua

3 años



- ↳ **6.- Los animales mantenidos al aire libre:**
 - ⇒ protegidos contra las inclemencias del tiempo
 - ⇒ los depredadores
 - ⇒ el riesgo de enfermedades
- 
- ↳ **7.- Equipos automáticos y mecánicos:**
 - ⇒ se inspeccionarán al menos 1 vez/día
 - ⇒ sistemas de alarma sobre todo para el equipo de ventilación



8.- ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS:

- ⇒ sana, adecuada y suficiente para cubrir necesidades
- ⇒ acceso adecuado a los alimentos y el agua
- ⇒ equipos contruidos para evitar la contaminación y la rivalidad de los animales en el acceso al agua y comida
- ⇒ No se administrarán sustancias recogidas en el R.D. 2178/2004, de 12 de noviembre :
 - sustancias de efecto HORMONAL
 - sustancias de efecto TIREOSTÁTICO
 - sustancias de efecto β -AGONISTA



9.- MUTILACIONES: normativa sectorial



10.- PROCEDIMIENTOS DE CRÍA:

- ⇒ NO ocasionen sufrimientos ni heridas a los animales
- ⇒ NO se explotarán animales no adaptados con fines ganaderos

Normativa en las explotaciones de gallinas ponedoras



R.D. 3/2002 por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (Directiva 99/74/CE)

⇒ NO ES DE APLICACIÓN:

<350 gallinas ponedoras
reproductoras de ponedoras



1.- Prohibición de nuevas instalaciones de jaulas NO acondicionadas a partir del **1/1/2003**



2.- Estas jaulas acondicionadas serán obligatorias a partir del **1/1/2012**



R.D. 3/2002



SUPERFICIE UTILIZABLE:

- ⇒ la superficie del nido NO forma parte de la superficie utilizable
- ⇒ 30 cm de anchura
- ⇒ 45 cm de altura
- ⇒ 14% inclinación



CONDICIONES GENERALES:

Inspección al menos 1 vez/día
en caso de luz artificial al menos PENUMBRA 1/3 de la jornada
apertura de la jaula: debe permitir la salida de una gallina adulta sin sufrimientos innecesarios



JAULAS NO ACONDICIONADAS (01/01/2003)

- ⇒ superficie: 550 cm²/gallina
- ⇒ COMEDERO: 10 cm/gallina
- ⇒ BEBEDERO: igual longitud que comedero y si son con conexiones 2 tazas/jaula
- ⇒ 65% altura: 40 cm y toda la jaula al menos 35 cm
- ⇒ inclinación: <14% u 8°
- ⇒ DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA RECORTE DE UÑAS



REQUISITOS DE LAS JAULAS ACONDICIONADAS

- ⇒ superficie: 750 cm²/gallina
- ⇒ superficie total de la jaula: mínimo 2 000 cm²
- ⇒ NIDO
- ⇒ YACIJA
- ⇒ ASELADEROS: mínimo 15 cm/gallina
- ⇒ COMEDERO: 12 cm/gallina
- ⇒ BEBEDERO: igual longitud que comedero y si son con conexiones 2 tazas/jaula
- ⇒ separación entre hileras de jaulas: 90cm
- ⇒ distancia suelo-jaula: 35 cm
- ⇒ DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA RECORTE DE UÑAS





3.- PROCEDIMIENTOS DE CRÍA ALTERNATIVOS:

- ⇒ basados en sistemas sin jaulas
- ⇒ nidos al menos 1/7 gallinas
- ⇒ perchas adecuadas
- ⇒ densidad < 9 gallinas/m² de superficie utilizable



A cumplir:

por las de nueva instalación a partir de 1/1/2002

por TODAS a partir de 1/1/2007

Normativa en las explotaciones de terneros



R.D. 1047/1994 relativo a las normas mínimas para la protección de terneros (Directiva 91/269/CEE) Modificado por el R.D. 229/1998



1.- Condiciones en cuanto a alimentación y bebida

- ⇒ disponer de agua en todo momento cuando estén enfermos y/o la temperatura sea elevada
- ⇒ administración adecuada de fibra y de hierro para garantizar niveles adecuados de hemoglobina
- ⇒ 2 visitas/ día y 2 raciones/día
- ⇒ recibir calostro las 6 primeras horas de vida



NO OBLIGATORIO:

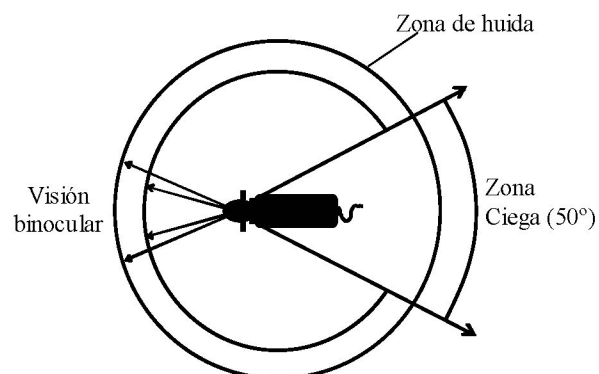
En explotaciones de menos de 6 animales terneros que se crían con sus madres



R.D. 1047/1994
R.D. 229/1998

- 2.- A partir del 31/12/2003 las nuevas explotaciones deberán adaptarse a estas condiciones
 - 3.- El resto de explotaciones ya existentes deberán adaptarse ante del 31/12/2007
 - 4.- Establece los espacios mínimos en las explotaciones de terneros
 - 5.- Cuando los terneros se mantengan en boxes individuales quedan PROHIBIDOS los muros sólidos, tendrán que ser de tabiques perforados que permitan contacto visual
 - 6.- Se establecen las condiciones de cría
 - 7.- También especifica los controles a realizar por los organismos competentes
- LIBRO DE REGISTRO DE TRATAMIENTOS VETERINARIOS

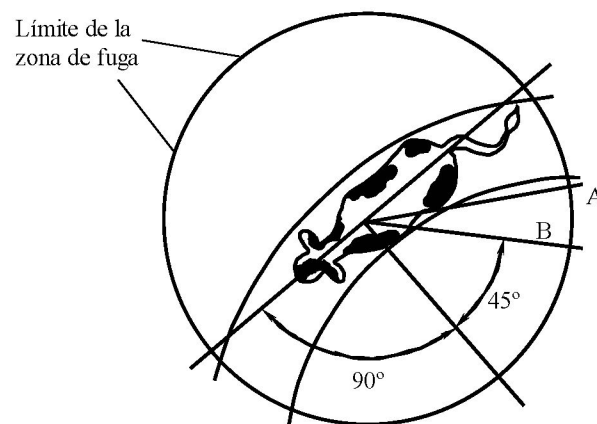
Comportamiento bovino



Comportamiento bovino



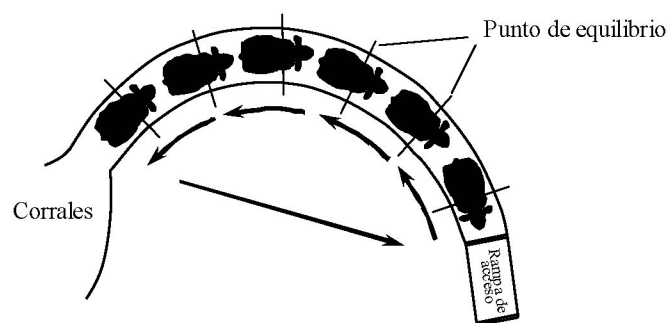
Comportamiento bovino



Comportamiento bovino



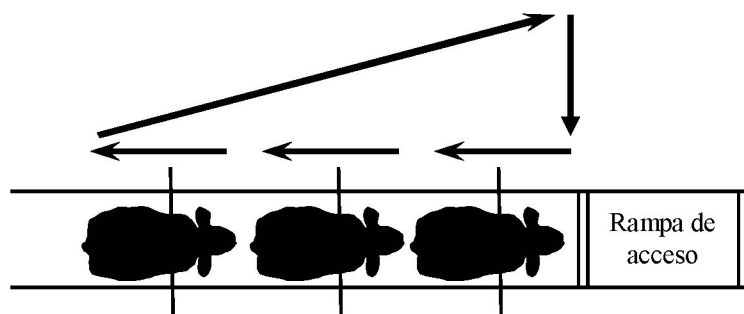
Comportamiento bovino



Comportamiento bovino



Comportamiento bovino



Normativa en las explotaciones de porcino



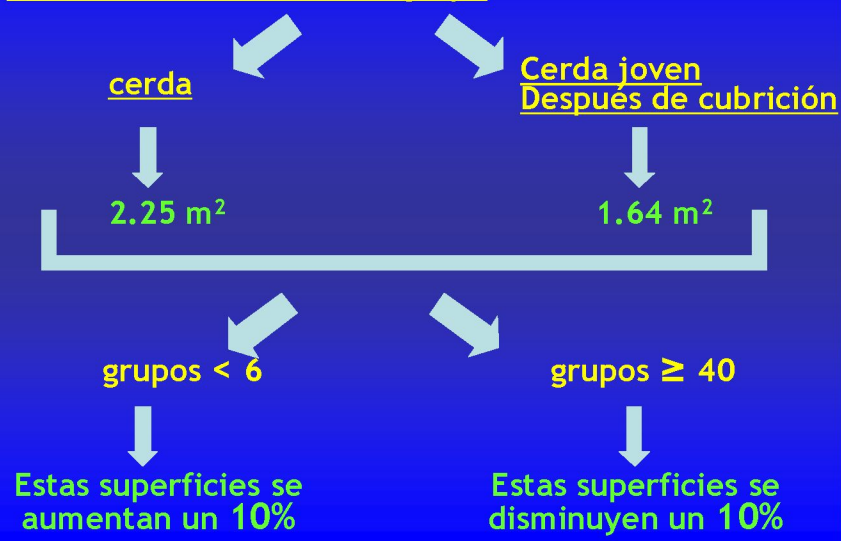
R.D. 1135/2002 de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. (Incorpora al ordenamiento jurídico español las Directivas 2001/88/CE y 2001/93/CE)

Superficie de suelo libre en cochinillos destetados, cerdos de producción criados en grupo (excluidas las cerdas y las cerdas jóvenes después de la cubrición)

Peso vivo en kilogramos	Metros cuadrados
Hasta 10	0,15
Entre 10 y 20	0,20
Entre 20 y 30	0,30
Entre 30 y 50	0,40
Entre 50 y 85	0,55
Entre 85 y 110	0,65
Mas de 110	1,00

R.D. 1135/2002

Superficie de suelo libre en cerda, cerda joven después de la cubrición criados en grupo



REVESTIMIENTO DEL SUELO

↳ CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES:

↳ De la superficie necesaria, debe ser de suelo compacto:

- al menos 0.95 m² en cerda joven
- al menos 1.3 m² cerda
- de este suelo compacto como máximo el 15% se destinará a drenaje



REVESTIMIENTO DEL SUELO

↳ CUANDO SE USE SUELO DE HORMIGÓN EMPARRILLADOS para cerdos criados en grupo:

↳ Anchura de las aberturas máximo:

- lechones: 11 mm
- cochinitos destetados: 14 mm
- cerdos de producción: 18 mm
- cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición: 20 mm

↳ Anchura de las viguetas mínimo:

- lechones y cochinitos destetados: 50 mm
- cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición: 80mm



Explotaciones de menos de 10 CERDAS

- ↳ Las cerdas pueden estar aisladas SIEMPRE QUE SE PUEDAN DAR LA VUELTA en su habitáculo

Explotaciones de más de 10 CERDAS

- ↳ 4 semanas después de la cubrición hasta 7 días antes del parto: MANTENIDAS EN GRUPO

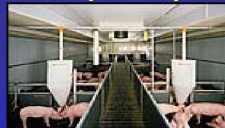


- ↳ Los lados del recinto en que se mantenga el grupo: más de 2.8 m
- ↳ Cuando del grupo sea de menos de 6 los lados del recinto en que se mantenga el grupo: más de 2.4 m



- ↳ Cerdos agresivos, heridos o enfermos pueden estar aislados en recintos individuales SIEMPRE QUE SE PUEDAN DAR LA VUELTA en su habitáculo

- ↳ Cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentarán suficientemente incluso en presencia de otros animales que compitan por la comida



- ↳ Cerdas jóvenes, cerdas postdestete y cerdas gestantes recibirán alimentos ricos en fibra y con alto contenido energético no solo para calmar el hambre sino también para permitir la masticación



**SE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN O EL
ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES EN
LAS QUE SE ATE A LAS CERDAS.
QUEDA PROHIBIDO EL USO DE ATADURAS
PARA CERDAS Y CERDAS JÓVENES**



- ↳ **Controlar los niveles de ruido: < 85dBe**
- ↳ **Niveles de luz: mínimo 40 lux durante 8 horas/día**
- ↳ **Los locales de estabulación estarán contruidos de manera que:**
 - **Tengan acceso a un área de reposo que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo**
 - **Les permita descansar y levantarse normalmente**
 - **VER A OTROS CERDOS**
- ↳ **Acceso a materiales que les permitan hozar, jugar, investigar...**



→ Alimentos al menos 1 vez/día y suministro continuo de agua. Cuando los animales se alimenten en grupo dispondrán de un dispositivo que les permita el acceso simultáneo al mismo

→ Prohibición de lesiones en el cuerpo del animal excepto:

- pulido de dientes animales < 7 días
- raboteo parcial
- castración NO por desgarro de tejidos y si son > 7 días con anestesia y realizado por un veterinario
- anillado del hocico en sistemas al aire libre

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: VERRACOS

→ LAS CELDAS permitirán

- Darse la vuelta
- Oír y ver a los demás cerdos
- Zona de suelo libre para adulto: 6 m²



→ Si se usa para cubrición: zona de suelo libre 10 m²



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: CERDAS Y CERDAS JOVENES

- ↳ Se adoptarán medidas para minimizar las agresiones
- ↳ Si es necesario se tratarán contra los parásitos internos y externos
- ↳ En la semana anterior al momento del parto deberán disponer de material adecuado para hacer el nido
- ↳ Detrás de las cerdas espacio suficiente para el parto
- ↳ Cuando las cerdas se puedan mover libremente habrá dispositivos de protección de los lechones como barrotes.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: LECHONES

- ↳ Destete a los **28 días**. Se podrá realizar a los 21 días si son trasladados a instalaciones vacías, limpias y desinfectadas, que estén separadas de las cerdas madre
- ↳ Una parte de la superficie total del suelo, deberá ser sólida o estar cubierta de paja y permitirá que todos los animales se tumben al mismo tiempo
- ↳ Cuando se utilice una PARIDERA deberán disponer de suficiente espacio que les permita amamantar sin dificultad

FORMACIÓN DEL PERSONAL

- ↳ Personal que conozca los requerimientos en materia de bienestar animal



- ↳ **AUTORIDADES COMPETENTES:** realizarán la formación del personal, los cursos tendrán una duración mínima de 20 horas, e incluirán al menos contenidos teóricos y prácticos sobre fisiología animal, comportamiento animal, conceptos generales de sanidad animal y legislación vigente en materia de bienestar animal

ENTRADA EN VIGOR: 1/1/2003 en las explotaciones nuevas o que se “reconstruyan”.

PARA TODAS LAS EXPLOTACIONES:

- ↳ A partir del **1/1/2005** la celda del verraco tendrá como mínimo **6 m²** y si se usa también como sala de cubrición tendrá un mínimo de **10 m²**
- ↳ A partir del **1/1/2006** se prohíbe ATAR a los cerdos

PARA TODAS LAS EXPLOTACIONES obligatoriedad de cumplir todos los requisitos:



1/1/2013

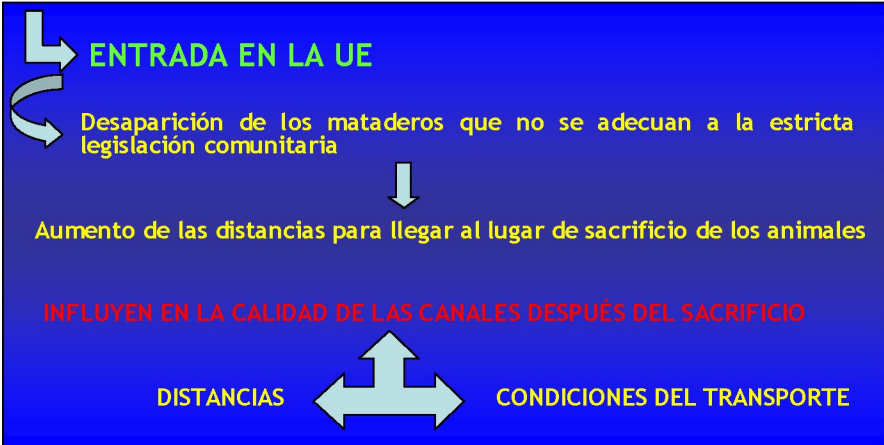
CONDICIONES DEL TRANSPORTE DE ANIMALES



¿POR QUÉ SE LEGISLA EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DURANTE EL TRANSPORTE?

ALTA FRECUENCIA DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES según datos de la industria (sin tener en cuenta los pollos) se transportan al año aproximadamente: 1.000.000 de animales

No existen ayudas para el transporte de animales vivos



¿POR QUÉ SE LEGISLA EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DURANTE EL TRANSPORTE?

↳ AUMENTO DE RIESGO DE TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES

→ peligro en los puntos de parada donde se alojan animales de varias procedencias para su descanso



→ los vehículos que transportan animales pueden vehicular enfermedades, si no se toman precauciones en la limpieza y desinfección!!!!!!!!!!



↳ Directiva 91/628/CEE del Consejo de 19 de noviembre, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE.

⇒ Últimas modificaciones:
Decisión 92/438/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992.
Directiva 95/29/CE del Consejo de 29 de junio de 1995.

↳ Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.



- ↳ Reglamento (CE) n° 411/1998 del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración.
- ↳ Reglamento (CE) n° 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el anexo de la Directiva 91/68/CEE.
- ↳ Reglamento (CE) n° 1040/2003 del Consejo, de 11 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1255/97 en lo que respecta a la utilización de los puntos de parada



- ↳ Decisión de la Comisión 2001/298/CE, de 30 de marzo de 2001, por la que se modifican los anexos de las Directivas 64/432/CEE, 90/426/CEE, 91/68/CEE y 92/65/CEE del Consejo, así como la Decisión 94/273/CE de la Comisión, en lo que respecta a la protección de los animales durante el transporte.



AMBITO DE APLICACIÓN

- ↳ SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS:
caballos
mulas
asnos domésticos 
- ↳ ANIMALES DOMÉSTICOS DE LAS ESPECIES:
bovino 
ovino 
caprino 
porcino 
- ↳ AVES: tanto de corral como domésticas 

- ↳ PERROS Y GATOS domésticos 
- ↳ OTROS MAMÍFEROS Y PÁJAROS 


- ↳ OTROS ANIMALES VERTEBRADOS Y ANIMALES DE SANGRE FRÍA 

NO ES DE APLICACIÓN

- ⇒ Transporte sin carácter comercial alguno
- ⇒ Animal individual que viaje acompañado por una persona física y tenga la responsabilidad durante el transporte
- ⇒ Traslados de animales de compañía con sus dueños
- ⇒ Los trasportes por motivos de trashumancia sin fines lucrativos
- ⇒ Los trasportes que desde el origen al destino recorran menos de 50 km

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA

↳ Deberá estar REGISTRADO y expresamente AUTORIZADO



↳ Cada camión que transporte porcino, ovino, caprino y bovino llevará UN LIBRO DE REGISTRO que refleje:
lugar de origen (propietario)
lugar de salida y de destino
FECHA Y HORA DE SALIDA



RESPONSABILIDAD DEL CUIDADOR

CUIDADOR

El propio transportista

Un mandatario designado por el expedidor que se encargue del cuidado en determinados puntos de parada

↳ Deberá tener formación suficiente (Orden AYG/565/2004)

↳ Los animales deberán recibir un trato adecuado durante la CARGA:


- ⇒ no deberán levantarles o arrastrarles por la cabeza, cuernos, patas, cola, piel...
- ⇒ deberán evitarse en la medida de lo posible aparatos que produzcan descargas eléctricas, que solo se permitirán para bovinos y porcinos adultos siempre que no duren más de 2 segundos y en los cuartos traseros

RESPONSABILIDAD DEL CUIDADOR





CUIDADOR  El propio transportista
 Un mandatario designado por el expedidor que se encargue del cuidado en determinados puntos de parada

 Deberá tener formación suficiente




 Orden *AYG/565/2004*, de 13 de abril, por la que se establecen las normas para la homologación de los cursos de formación y para la expedición del certificado acreditativo en materia de bienestar animal.



 Las hembras preñadas que deban parir en el periodo correspondiente al transporte o que lo hayan hecho en las 48 horas anteriores.

 Los animales recién nacidos a los que no les haya cicatrizado completamente el ombligo (aproximadamente esto se produce entre los 9 y 15 días de vida según especie)

 Animales enfermos o heridos. Esta disposición no se aplicará a:

-  los animales levemente heridos o enfermos, cuyo transporte no fuera causa de sufrimientos innecesarios
-  los animales transportados para ser sometidos a pruebas científicas aprobadas por la AC
-  Animales transportados para sacrificios de urgencia y tratamiento veterinario



↳ VETERINARIO OFICIAL

⇒ En la inspección previa al transporte debe diferenciar 2 conceptos:

➡ APTO PARA EL CONSUMO HUMANO

➡ APTO PARA SER TRANSPORTADO

↳ FVE Position Paper-Transport of live animals

El veterinario es la persona responsable en último término para declarar a un animal apto o no para el transporte

NO APTOS

1. - Hembras preñadas en el último 10% de la gestación
2. - Animales que han parido en las últimas 48 h.
3. - Animales recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente, por ejemplo terneros de menos de 14 días.

EXCEPCIÓN: potros que pueden ser transportados junto con la yegua en un compartimento separado.



↳ FVE Position Paper-Transport of live animals

ANIMALES CONSIDERADOS EN CASI TODOS LOS CASOS NO APTOS PARA EL TRANSPORTE

1. Animales que, debido a enfermedades graves o a lesiones, son incapaces de entrar sin ayuda en el vehículo (por ejemplo, sin usar pica eléctrica ni arrastrarles), o que se puede esperar que no serán capaces de descender sin ayuda del vehículo.
2. Animales caídos (vacas que son incapaces de levantarse pero que comen y beben).
3. Animales que sufren dolor intenso al moverse, por ejemplo, animales con una extremidad o la pelvis rota.
4. Animales con heridas grandes, profundas.



↳ FVE Position Paper-Transport of live animals

ANIMALES CONSIDERADOS EN CASI TODOS LOS CASOS NO APTOS PARA EL TRANSPORTE

5. Animales con heridas grandes, profundas.
6. Animales con hemorragias importantes.
7. Animales con desórdenes sistemáticos importantes.
8. Animales que sólo pueden mantenerse de pie si se les fuerza a ello (por ejemplo, animales muy débiles, fatigados o emaciados),
9. Animales que cojean en tal grado que no pueden poner casi ningún peso en una de sus patas, por ejemplo, con inflamación aguda en sus articulaciones, parálisis...



↳ FVE Position Paper-Transport of live animals

ANIMALES CONSIDERADOS EN CASI TODOS LOS CASOS NO APTOS PARA EL TRANSPORTE

10. Animales con prolapso uterino.
11. Animales que acaban de ser descornados
12. Animales con desórdenes cardiovasculares o respiratorios visibles, por ejemplo, cerdos con áreas de piel roja, inhalación forzada, angustia respiratoria, que hacen esfuerzos para respirar.





↳ FVE Position Paper-Transport of live animals

ANIMALES CONSIDERADOS EN CASI TODOS LOS CASOS **NO APTOS** PARA EL TRANSPORTE

11. Animales con inflamaciones severas, tales como mastitis, neumonía, gastroenteritis.

12. Animales que tienen incoordinación generalizada (por ejemplo, animales que tienen dificultades para mantener el equilibrio, o animales a los que se les ha suministrado sedantes).



13. Animales que tienen una reacción claramente alterada de su entorno (por ejemplo, agitación extrema, desórdenes del sistema nervioso, intoxicaciones).

CONDICIONES específicas en el transporte

- ↳ Limpieza y desinfección antes de la carga y después de la descarga en el centro de limpieza y desinfección más próximo al punto de descarga
- ↳ Suficiente espacio para que los animales puedan permanecer de pie o tumbados
- ↳ Suelos antideslizantes, con suficiente cama para la absorción de carne o eliminación de residuos. El **serrín** es el mejor tipo de cama para absorber las deyecciones. Para terneros jóvenes y lechones destetados se recomienda **paja**.
- ↳ Con techo para proteger a los animales de la intemperie
- ↳ Iluminación que puede ser natural o artificial para permitir el cuidado e inspección y la carga y descarga segura de los animales

CONDICIONES específicas en el transporte

- ↳ No pueden viajar juntos animales de distinta especie, a no ser que existan separaciones claras
- ↳ Animales adultos separados de los animales jóvenes, a excepción de las hembras con crías en lactación
- ↳ Machos adultos sin castrar separados de las hembras
- ↳ Sementales separados entre sí
- ↳ Cuando los animales viajen atados las ataduras deberán ser resistentes y de una longitud suficiente para que los animales puedan acostarse o alimentarse. Deberán estar colocadas de forma que se evite todo riesgo de estrangulación o heridas
- ↳ Los animales deberán ir siempre identificados
- ↳ Cuando un animal enferme o se hiera durante el transporte recibirá los primeros auxilios lo antes posible. Si procede será sometido a un tratamiento veterinario o sacrificio de urgencia

EXIGENCIAS DE LOS VEHÍCULOS

↳ RAMPAS Y PLATAFORMAS

equipos adecuados de carga y descarga: por ejemplo puentes, rampas y pasarelas

→ con suelos antideslizantes

→ en caso necesario con protecciones laterales:

*130 cm de altura para bovinos

*90 cm de altura para terneros, aves y porcino

→ la pendiente de la rampa no debería superar los 30°

→ El escalón entre la rampa y el suelo no debería ser mayor de 20 cm



EXIGENCIAS DE LOS VEHÍCULOS

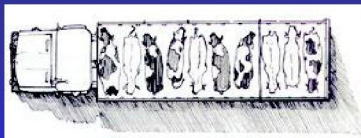
COMPARTIMENTOS

Los separadores deben ser rígidos y resistentes y no interferir con la ventilación

Altura recomendada

125 cm bovinos y equinos

75 cm terneros, cerdos, ovejas y cabras



Altura entre pisos: espacio suficiente por encima de los animales en cada piso con una correcta ventilación

Inspección y acceso a los animales: ver desde el exterior a todos los animales puede ser a través de las aperturas de ventilación

SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS

SIEMPRE DEBERÁN TRANSPORTARSE EN COMPARTIMENTOS INDIVIDUALES

ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS DE VARIOS NIVELES



SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS: DENSIDAD DE CARGA

Caballos adultos	1,75 m ² (0,7x2,5 m)
Potros (6-24 meses) (para viajes de hasta 48 horas)	1,2 m ² (0,6 x 2 m)
Potros (6-24 meses) (para viajes de más de 48 horas)	2,4 m ² (1,2 x 2 m)
Poneys (menos de 144 cm)	1 m ² (0,6 x 1,8 m)
Potrillos (0-6 meses)	1,4 m ² (1 x 1,4 m)

NOTA: En los viajes largos, los potrillos y potros deberán poder tumbarse.



DURACIÓN DEL VIAJE



↳ Independientemente de los periodos preceptivos de descanso para el transportista el tiempo de viaje no superará las **8 horas** para las especies: ovino, bovino, porcino y equino

↳ Ampliación de la duración del viaje: Reglamento (CE) n° 411/98: el viaje puede durar más de 8 horas cuando los vehículos cuenten con los siguientes requisitos:

- ➡ Posibilidad de dar agua y alimentos a los animales dentro del vehículo
- ➡ Adecuados sistemas de VENTILACIÓN
- ➡ Particiones que permitan separación entre animales
- ➡ En caso de cerdos: acceso permanente al agua
- ➡ Equipos y espacio para almacenar y facilitar el alimento durante el viaje

DURACIÓN DEL VIAJE



Cuando el transporte se realice a otros países y durante más de ocho horas se elaborará un PLAN DE VIAJE (R(CE) nº 1255/97)



El transportista lo debe presentar a las AUTORIDADES antes del viaje y debe estar de acuerdo con las normas comunitarias



Si cumple todos los requisitos: SELLO VETERINARIO OFICIAL estos certificados veterinarios acompañan a los animales durante el viaje

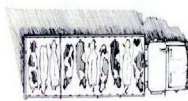


El transportista debe anotar: paradas de descanso en los puntos establecidos para ello, y otros acontecimientos del viaje



Al final del viaje el PLAN DE RUTA se debe remitir a las AUTORIDADES DEL PUNTO DE SALIDA

DURACIÓN DEL VIAJE



- ➔ potros
- ➔ terneros
- ➔ corderos y cabritos
- ➔ lechones no destetados

Alimentación láctea

9 horas de viaje +1 descanso + 9 horas más

DURACIÓN DEL VIAJE



➔ cerdos } **Máximo: 24 horas + agua**

➔ solípedos } **Máximo: 24 horas+agua+alimento/8 h**

➔ resto de especies

**14 horas + 1h de descanso (agua y alimento)
+ 14 h más**

DURACIÓN DEL VIAJE



↳ Transcurridos estos tiempos de viaje establecidos

↓
DESCARGA DE LOS ANIMALES EN PUNTOS DE PARADA
AUTORIZADOS

↓
SUMINISTRO DE AGUA Y ALIMENTOS Y PERMANENCIA EN
LOS PP AL MENOS 24 HORAS

↪ Todo esto se deberá reflejar en el PLAN DE VIAJE y lo deberá sellar y acreditar el veterinario responsable del PUNTO DE PARADA

PUNTOS DE PARADA



- ↳ **ZONA** no sometida a restricciones
- ↳ **CONTROL** veterinario oficial
- ↳ **CUMPLIR** todas las condiciones de **POLICÍA SANITARIA**
- ↳ **ALIMENTO Y AGUA**
- ↳ **VETERINARIO OFICIAL**
 - ➔ Tratamiento veterinario en caso necesario
 - ➔ Sacrificio de urgencia (Directiva 93/119/CE)
 - ➔ SELLAR EL PLAN DE VIAJE

PUNTOS DE PARADA



- ↳ Equipos adecuados de limpieza y desinfección
- ↳ Materiales de fácil limpieza y desinfección
- ↳ Limpiarse y desinfectarse antes y después de cada utilización
- ↳ Tras un periodo máximo de utilización de 6 días deben ser completamente desalojados durante al menos 24 horas.
- ↳ **EQUIPOS ADECUADOS DE CARGA Y DESCARGA**
 - ➔ Protecciones laterales
 - ➔ Suelo antideslizante
 - ➔ Rampas: máxima inclinación: 20°



PUNTOS DE PARADA



- ↳ Revestimientos del suelo que reduzcan al mínimo el riesgo de deslizamiento y no causen heridas a los animales.
- ↳ Tejados y protecciones laterales que protejan a los animales de las inclemencias del tiempo
- ↳ Medios para alimentar y abrevar a los animales



- ↳ Espacio suficiente para que los animales puedan tumbarse todos a la vez y acceder al agua y al alimento

PUNTOS DE PARADA



- ↳ Los animales se descargarán lo antes posible después de su llegada.

- ↳ **CARGA Y DESCARGA:**

- ➡ NO levantarlos ni arrastrarlos por la cabeza, cuernos, patas, orejas, rabo ni pelo.
- ➡ Cuando sea necesario los animales se trasladarán individualmente.
- ➡ Picas eléctricas: solo para BOVINOS Y PORCINOS adultos, en los músculos traseros y un máximo de 2 segundos.
- ➡ PROHIBIDOS: aguijadas o cualquier elemento puntiagudo
- ➡ NO retorcer rabos, ni orejas

PLANES DE VIAJE



↳ PARTE A: a rellenar antes de comenzar el viaje

TRANSPORTISTA

- ➔ debe rellenar sus datos: nombre, domicilio, razón social, medio de transporte, matrícula, N° de autorización de transportista.
- ➔ ITINERARIO PREVISTO Y DURACIÓN ESTIMADA
- ➔ PUNTOS DE PARADA O DE TRANSBORDO PREVISTOS



Lugar y dirección
Llegada (fecha y hora)
Salida (fecha y hora)
Motivo de la parada
Agua, comida

FIRMA DEL TRANSPORTISTA

PLANES DE VIAJE



↳ PARTE A: a rellenar antes de comenzar el viaje

VETERINARIO

- ➔ N° del certificado sanitario
- ➔ Unidad Veterinaria que expide el plan de viaje
- ➔ Sello del lugar de salida

FIRMA DEL VETERINARIO



↳ PARTE B: a rellenar DURANTE el viaje

TRANSPORTISTA

- ➔ Nombre del responsable de los animales durante el viaje
- ➔ PUNTOS DE PARADA O DE TRANSBORDO REALIZADOS



Lugar y dirección
Llegada (fecha y hora)
Salida (fecha y hora)
Motivo de la parada
Agua, comida

**FIRMA Y SELLO OFICIAL DEL
VETERINARIO DEL PP**



↳ PARTE B: a rellenar AL FINALIZAR el viaje

TRANSPORTISTA

- ➔ Nombre del responsable de los animales durante el viaje
- ➔ Vehículo y matrícula EFECTIVAMENTE utilizados
- ➔ Fecha y hora REAL de salida
- ➔ Fecha y hora REAL de llegada
- ➔ Razones de las modificaciones del plan previsto

**Tras el viaje el TRANSPORTISTA guardará
una copia del PV y remitirá el original a la
UV que lo emitió**

CONCLUSIONES: ¿POR QUÉ TODA ESTA LEGISLACIÓN????

RAZÓN ÉTICA

CALIDAD DE CANALES
PÉRDIDAS ECONÓMICAS

CUOTA DE MERCADO

PERDIDAS ECONÓMICAS

↳ BAJAS POR MUERTE/ GOLPES/ FRACTURAS...

↳ **PERDIDAS SANITARIAS:** por enfermedades y procesos propios del transporte:

- ⇒ Roturas y dislocación de huesos por golpes
- ⇒ Agudización de: enterotoxemias, caquexias, insuficiencias renales y hepáticas etc.
- ⇒ ASFIXIA
- ⇒ Lesiones en la piel y posibles septicemias
- ⇒ ESTRES

CALIDAD DE LAS CANALES

↳ PERDIDAS TECNOLÓGICAS:

- ⇒ Presentación de las canales
- ⇒ **Calidad de las carnes:** carnes PSE y DFD
- ⇒ Aparición de hematomas en las canales por golpes entre los animales, mordeduras etc.



CUOTA DE MERCADO

↳ PREOCUPACIÓN Y EXIGENCIAS DEL CONSUMIDOR:

- ⇒ Trazabilidad: de la granja a la mesa
- ⇒ **información completa sobre los productos**

↳ UE ALTAS EXIGENCIAS EN BIENESTAR ANIMAL

↳ PÉRDIDA DE COMPETITIVIDAD DE PRODUCTORES UE CON RESPECTO A PAISES TERCEROS POR LAS ELEVADAS INVERSIONES REALIZADAS EN BIENESTAR!!!!!!!!!!!!



LA UE INTENTA TRASLADAR ESTA PREOCUPACIÓN A LA O.M.C. PARA EVITAR DISTORSIONES EN EL MERCADO

